



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gran. Convencional de 1813"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 114/13

1

Sr. Secretario de Turismo:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 11/20, de la Ley N° 2686, la cual establece las pautas mínimas exigibles que deben cumplir las Agencias de Viaje y las personas físicas que se desempeñan como Coordinadores de Turismo, especialmente, aquellos que operen con turismo estudiantil.

A modo de aclaración preliminar, cabe remarcar que el texto en análisis por su propia naturaleza reglamentaria, no puede contradecir la ley y tampoco puede desempeñar una función supletoria con respecto a la misma.

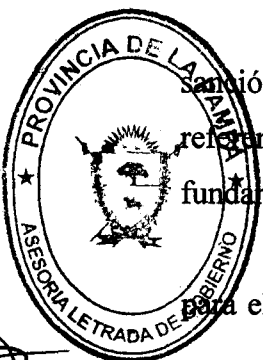
Razón por la cual se procederá a efectuar el análisis del proyecto, atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la ley, en el sentido del mantenimiento del principio de jerarquía normativa que debe existir entre ésta y su reglamento, sin perjuicio de las conclusiones finales a que se arribará.

I.- Análisis del proyecto de decreto: A fin de dotar al texto normativo de los caracteres de claridad, precisión, concisión y objetividad que la doctrina en materia de técnica legislativa establece, como así también prever la aplicabilidad de la normativa correcta, se sugiere considerar las observaciones formuladas a continuación:

a) Teniendo en cuenta que la función de la parte expositiva de la norma proyectada es dar a conocer el objeto y finalidad de la reglamentación, la determinación de su alcance, como así también indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, se sugiere modificar los considerandos propuestos.

En ese sentido se propone referir en primer lugar a la sanción de la Ley N° 2686, su función, ámbito de aplicación y registros que crea para luego referenciar las Leyes N° 1116 y N° 1666 como referencias jurídicas que complementan la fundamentación.

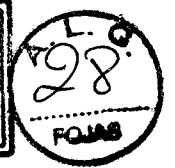
Asimismo y atento a que la facultad del Poder Ejecutivo para el dictado del acto administrativo proyectado se encuentra contemplada en el inc. 3)



Signature



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gran Constituyente de 1813"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 114/13.

2

del artículo 81 de la Constitución Provincial, se sugiere hacer mención de la misma en esta parte expositiva.

b) Incorporar en el último considerando la mención de la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

c) Por lo expuesto en el punto a) y considerando que la potestad reglamentaria corresponde al Poder Ejecutivo, en ejercicio de facultades normativas propias y exclusivas, para posibilitar o facilitar la aplicación o ejecución concreta de la ley, en la sustancia misma del objeto o finalidad por ella definidos, sin alterar el espíritu de la ley que reglamenta; debería suprimirse el artículo 1° de la parte resolutive del decreto proyectado.

La redacción del mismo debería sustituirse por la siguiente: *"Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2686, la cual establece las pautas mínimas exigibles que deben cumplir las Agencias de Viaje y las personas físicas que se desempeñan como Coordinadores de Turismo, especialmente, aquellos que operen con turismo estudiantil, que como Anexo I forma parte del presente Decreto"*.

II.- Análisis del Anexo: Al respecto se sugiere:

a) Respecto al artículo 1°, correspondería mencionar que la aplicación de la ley y el decreto reglamentario es obligatoria a toda persona que preste servicios turísticos en el ámbito de la Provincia, *"cualquiera sea el destino turístico"*.

A fin de evitar enumeraciones redundantes debería suprimirse la redacción de la expresión *"a la que deberá ajustarse y dar cumplimiento en el marco de lo establecido en la misma"*.

b) En relación al artículo 2° proyectado y a los efectos de compatibilizar el texto reglamentario con las disposiciones del artículo que se reglamenta, se sugiere suprimir su redacción.

Habiéndose observado que el Anexo proyectado tiene en cuenta la estructura de la ley en cuanto a sus títulos y divisiones internas, corresponde a una





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Constituyente de 1813"

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 114/13

3

correcta técnica legislativa relacionar el artículo reglamentario con el que se reglamenta; se sugiere consignar en el artículo 2° la expresión "sin reglamentar".

c) La misma expresión debería señalarse en los artículos no reglamentados y relacionar los artículos proyectados con el número del artículo cuya reglamentación se proyecta, modificando la secuencia a partir del artículo 3° y siguientes.

d) Cabe recordar que el proyecto en análisis por su propia naturaleza reglamentaria no puede contradecir la ley ni incorporar requisitos que la misma no prescribe; atento a ello correspondería suprimir la expresión "además" del encabezamiento del artículo 3°.

Congruente con ello, será facultad de la autoridad de aplicación evaluar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Provincial de Agencias de Viaje, no así la incorporación de condiciones no previstas en la ley.

Los requisitos enumerados en los puntos 3.1, 3.2, 3.7 del artículo 3°, describen exigencias ya establecidas en la ley por lo cual dichas enunciaciones resultarían redundantes debiéndose suprimir las mismas.

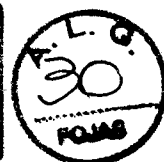
De acuerdo a lo prescripto en los artículos 6°, 9°, y 10 de la Ley N° 2686, las agencias de viaje previo a su habilitación deberán contar con la credencial que acredita la inscripción en el Registro Provincial, por lo cual los puntos 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.8 serían improcedentes. De considerarse requisitos para agencias ya habilitadas debería señalarse dicha condición.

La mencionada normativa provincial determina las pautas mínimas exigibles a las Agencias de Viaje que operen en jurisdicción de la provincia, cualquiera sea el destino turístico, atento a ello el requisito descrito en los puntos 3.6 y 3.9 en relación a la "presentación de los programas ofrecidos para el año en curso – sólo los que incluyan a localidades de la provincia de la Pampa como destino" y "cantidad de servicios programados para el año en curso que tengan a la provincia de La Pampa como destino", es contradictorio y debería suprimirse.





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 114/13

4

e) En cuanto al artículo 9°, y por los argumentos vertidos anteriormente en cuanto a la directa congruencia con el contenido de la ley se sugiere suprimir la expresión "además" del encabezamiento del mismo.

f) Sustituir la redacción dada al artículo 10 proyectado por la siguiente: "*Los Coordinadores de Turismo actualizarán en forma permanente los datos aportados al Registro de Coordinadores de Turismo, debiéndose informar los mismos a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días de ocurridos.*" La misma se sugiere a fin de dotar de mayor claridad al texto en análisis.

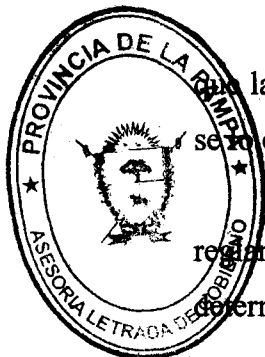
g) Debería precisarse en el artículo 11 la expresión "sustancias típicas" mencionada en el punto 11.13.

h) A fin de redactar la disposición normativa de manera tal que resulten comprensibles sus prescripciones correspondería sustituir la redacción dada al artículo 13 por la siguiente: "*La Secretaría de Turismo pondrá a disposición de los interesados, el listado de Coordinadores inscriptos en el Registro Provincial de Coordinadores de Turismo Estudiantil con sus datos personales.*"

i) En relación al artículo 16 se sugiere sustituir la redacción dada al mismo por la siguiente: "*El incumplimiento doloso o culposo de los preceptos de la Ley N° 2686 y este Decreto Reglamentario, permitirán a la Autoridad de Aplicación en ejercicio pleno de su poder de policía imponer las sanciones enunciadas en el artículo 21 de dicha normativa provincial, cuya graduación determinará conforme a la gravedad de la falta o de la reincidencia en la que incumpla el infractor.*"

j) Se recomienda suprimir el artículo 17 proyectado, puesto que la normativa indicada en el mismo resulta de aplicación obligatoria, sin necesidad que se establezca expresamente.

k) Se sugiere en el artículo 19 del proyecto de reglamentación, incorporar en su redacción la ubicación de la boca de expendio que determinará el valor a aplicar al momento del efectivo pago de la multa.



[Firma manuscrita]



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gran Constituyente de 1813"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2686.-

DICTAMEN ALG N° 114/13.

5

l) Por otra parte y visto lo preceptuado en el artículo 20, en cuanto al plazo del pago en que deberá abonarse la multa, correspondería referenciar que el mismo deberá computarse a partir de la fecha en que quedare firme el acto administrativo que disponga su aplicación.

m) El artículo 23 establece la facultad de la autoridad de aplicación de iniciar una instrucción sumarial, y citará al interesado a ejercer su derecho de defensa para que acerque, al proceso, la prueba de la que intente valerse. A dichos fines, debería establecerse un plazo para la presentación del material probatorio, término al cual, además, remite el artículo siguiente.

n) En el artículo 24 se sugiere sustituir la expresión "estrados" por "las oficinas" o "sede".

o) En cuanto a la redacción del texto del artículo 25 proyectado, se sugiere sustituir la expresión "autoridad competente" por "autoridad de aplicación".

p) En relación al ofrecimiento, admisión, producción, plazo, y todo lo relativo a la prueba, proyectado en el artículo 26, se sugiere eliminar la redacción dada al mismo y establecer la aplicación del Decreto N° 1684/79, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (N.J.F. 951).

q) Con respecto al artículo 27 proyectado se sugiere rever su redacción ante la contradicción que surge de la misma.

r) Atento a que la declaración vertida en el artículo 28 del texto proyectado corresponde a las expresiones que fundamentan los motivos de la reglamentación y no así la regulación del artículo, correspondería suprimir el mismo.

s) El artículo 29 correspondería ubicarlo en el Título "De las Sanciones".

III.- Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta, éste Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la



[Firma manuscrita]



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gran Confluente de 1813"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE Nº: 861/13

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY Nº 2686.-

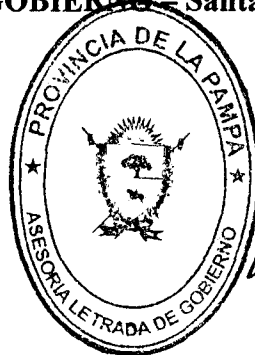
DICTAMEN ALG Nº 114/13 .-

6

correspondiente corrección ortográfica y gramatical; correspondería el dictado del acto pertinente.

IV.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría advierte el transcurso del plazo previsto para la reglamentación y considerando, que el dictado de la norma en este estadio no inhabilita su validez y vigencia; se sugiere se dé a las presentes el carácter de preferente trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 5 SEP 2013



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE